

## INFORME DEL CCUA Nº 10/2013

### AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA)

Sevilla, 11 de abril de 2013

#### **INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER O AUTOTURISMOS DE LA LOCALIDAD DE LUCENA (CÓRDOBA).**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la Propuesta de Modificación del artículo 29 de la Ordenanza Municipal del Servicio Público de Automóviles de Alquiler y Autoturismos de la Localidad de Lucena (Córdoba), y ello en base a las siguientes

---

#### **Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914

[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es)    [ccu.calri@juntadeandalucia.es](mailto:ccu.calri@juntadeandalucia.es)

---

## **ALEGACIONES**

### **PRIMERA.- Consideración general**

En primer lugar desde este Consejo se valora positivamente la remisión de esta modificación de la Ordenanza Municipal del Servicio Público de automóviles de alquiler o autoturismos, y que sea sometida al Preceptivo Trámite de Audiencia de este Consejo.

### **SEGUNDA.- Consideración general**

Desde este Consejo se indica que cuando un texto normativo se remite al Consejo para el cumplimiento del trámite de audiencia, recomendamos que la norma recoja que expresamente se ha cumplimentado el trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

### **TERCERA.- Consideración General.**

Entiende este Consejo que el texto no contiene una motivación suficiente como para suprimir la parada existente en el término de Juaja, teniendo en cuenta que el disfrute de la misma por los ciudadanos de esta Pedanía, ha constituido un Derecho Adquirido y el hecho de suprimirla supone incrementar la tarifa cuando se desee usar este servicio desde esta población que dista de Lucena veintinueve kilómetros.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA):** que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Propuesta de Modificación del artículo 29 de la Ordenanza Municipal del Servicio Público de Automóviles de Alquiler y Autoturismos de la Localidad de Lucena (Córdoba). Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.